



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

PROMOVENTES: CIUDADANOS RICARDO SÁNCHEZ CERINO Y MARIA ZAIRA SANCHEZ HUERTA, EN CALIDAD DE MILITANTE DEL PARTIDO MORENA. -----

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA. -----

En el Expediente con clave número **TEEC/JDC/13/2020** y su acumulado **TEEC//JDC/14/2020**, relativos al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía, promovido por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta "En contra del acuerdo de fecha 22 de junio de 2020 emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena y notificado el día 21 de octubre de 2020, el cual denomina "PRECLUSIÓN DE LOS DERECHOS PROCESALES", el cual declara precluido mi derecho de comparecer y ofrecer pruebas dentro del expediente CNHJ-CAMP-146-2020 relativo al procedimiento sancionador ordinario de Queja"... (sic). **El Magistrado Presidente** del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un acuerdo el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte.-----

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **diez horas con veinte minutos** del día de hoy **veintidós de diciembre de dos mil veinte**, de conformidad en lo que establecen los artículos 687, 689, 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, y 22 de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **notifico a la y al promovente, a la autoridad responsable y a los demás interesados, el acuerdo de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte**, constante de cuatro hojas en pantalla, a través de los **estrados electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal**, al que se anexa de manera digital el acuerdo en cita.-----

ACTUARÍA

Lic. Rogelio Octavio Magaña González
Actuario Interino del Tribunal Electoral
del Estado de Campeche.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
ACTUARÍA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE



EXPEDIENTE: TEEC/JDC/13/2020 Y SU ACUMULADO TEE/JDC/14/2020.

PROMOVENTE: CIUDADANOS RICARDO SÁNCHEZ CERINO Y MARÍA ZAIRA SÁNCHEZ HUERTA, EN SUS CALIDADES DE MILITANTES DEL PARTIDO MORENA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA.

Con esta fecha veintiuno de diciembre de dos mil veinte, la licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche da cuenta al maestro Francisco Javier Ac Ordóñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con el estado que guardan los presentes autos. Conste.- - - -

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE. - - - - -

VISTOS: - - - - -

1. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobó por unanimidad de votos la sentencia derivada del expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2020 y su acumulado TEEC/JDC/14/2020, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía promovido por los ciudadanos Ricardo Sánchez CERINO y María Zaira Sánchez Huerta, en sus calidades de militantes del Partido Morena, "En contra del acuerdo de fecha 22 de junio de 2020 emitido por la Comisión de Honestidad y Justicia del Partido Morena y notificado el día 21 de octubre de 2020, el cual denomina "Preclusión de los Derechos Procesales", el cual declara precluido mi derecho de comparecer y ofrecer pruebas dentro



del expediente CNHJ-CAMP-146-2020 relativo al Procedimiento Sancionador Ordinario de Queja". (sic), y que en sus puntos resolutivos señala: -----

"RESUELVE:

PRIMERO: Resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, por los razonamientos expresados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

SEGUNDO: Se **Revoca** el proveído de fecha veintidós de junio del presente año, denominado "Acuerdo de preclusión de derechos procesales", emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", así como los actos posteriores que se hubieran emitido en cumplimiento del mismo, de acuerdo con los razonamientos expresados en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.-----

TERCERO: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá realizar las actuaciones que considere pertinentes, a efecto de cerciorarse y confirmar los datos de los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, en lo concerniente a sus direcciones particulares, teléfonos y correos electrónicos personales; ello, con el objeto de generar certeza en la práctica de cada una de las notificaciones que se generen durante el desahogo del procedimiento identificado con la clave alfanumérica CNHJ-CAMP-146-2020 y acumulado.-----

CUARTO: Se ordena a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", para que, en un plazo máximo de **tres días hábiles**, contados a partir de que se notifique esta sentencia, reponga el procedimiento y llame a juicio a los ciudadanos Ricardo Sánchez Cerino y María Zaira Sánchez Huerta, para que comparezcan en el término de cinco días, tal y como lo establece el artículo 54 de los Estatutos de MORENA, con el objeto de otorgarles su garantía de audiencia, consistente en la oportunidad de dar contestación a la Queja interpuesta en su contra y aportar las pruebas que consideren pertinentes. -----

QUINTO: Una vez realizado lo estipulado en el punto anterior, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", deberá informar, en el término máximo de dos días hábiles, a este Tribunal Electoral sobre el debido cumplimiento dado a esta sentencia.-----

SEXTO: La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", continuará con el citado procedimiento y, en su oportunidad, con plena libertad, deberá resolver lo que estime procedente conforme a derecho. -----



NOTIFÍQUESE la presente resolución a los quejosos y mediante oficio a la autoridad responsable, Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político "MORENA", mediante los correos electrónicos proporcionados por las partes para los efectos conducentes; y por estrados electrónicos a cualquier otra persona que pudiera tener un interés legítimo que hacer valer; anexando en todos los casos, copia certificada de la presente resolución. **CÚMPLASE**". (sic) - - - - -

2. Que el Actuario interino del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, realizó las notificaciones electrónicas correspondientes a través de sus respectivos correos virtuales con fecha catorce del mes y año en curso, a la y el actor y por oficio a la autoridad responsable quedando así debidamente notificados. - - - - -

3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las partes tuvieron cuatro días para impugnar la resolución referida; término que empezó a transcurrir a partir del día hábil siguiente a aquél en que se les notificó la resolución, es decir, el día 15 de diciembre de dos mil veinte feneciendo dicho plazo el pasado día 18 de diciembre de la presente anualidad siendo así que, al verificar y constatar en el registro de recepción del correo oficial tribunalelectoralcamp@teec.org.mx, de este órgano jurisdiccional electoral local, implementado para tal fin de acuerdo a los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica; no hubo alguna promoción en el plazo mencionado; consecuentemente el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. - - - - -

ACUERDA:

PRIMERO: Visto el estado procesal de los presentes autos, toda vez que las partes no impugnaron la resolución emitida en fecha diversa, con fundamento en el artículo 170, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **se declara firme la resolución** emitida por el pleno de este órgano jurisdiccional electoral local, con fecha 14 de diciembre de dos mil veinte, recaída en el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/13/2020 y sus acumulados TEEC/JDC/14/2020, detallado líneas



arriba.-

SEGUNDO: En razón de lo anterior, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-

Notifíquese la y el actor y autoridad responsable por los **estrados electrónicos** alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Campeche; 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche; y 22, de los Lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche para la recepción de medios de impugnación y promociones vía electrónica, y cúmplase. Así lo proveyó y firma el maestro Francisco Javier Ac Ordoñez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante mí la licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, con quien actúa, certifica y da fe. Conste.-

Maestro Francisco Javier Ac Ordoñez
Magistrado Presidente



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE,
CAMPECHE, MEX.

Licenciada Verónica del Carmen Martínez Puc
Secretaria General de Acuerdos



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE

Con fecha (22 de diciembre de 2020), se pasan los autos a la Actuaría para su debida notificación. Conste.-